

SESIONES ORDINARIAS

2026

ORDEN DEL DÍA N° 210

Impreso el día 18 de agosto de 2026

Término del artículo 113: 27 de agosto de 2026

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Ley 23.349** (t. o. 1997 y sus modificatorias), de Impuesto al Valor Agregado. Modificación del artículo 28, sobre la reducción de la alícuota a la fécula de mandioca.

1. **Herrera Ahuad, Ruíz, Vancsik, Arrúa y Selva.** (2.115-D.-2026.)
2. **Ruíz, Arrúa, Herrera Ahuad, y Vancsik.** (3.829-D.-2026.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Herrera Ahuad y otros/as señores/as diputados/as, por el cual se modifica el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado reduciendo la alícuota a la fécula de mandioca; y el proyecto de ley de la señora diputada Ruíz y otros/as señores/as diputados/as, por el que se modifica el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ley 23.349, reduciendo la alícuota a la fécula de mandioca; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como punto 10 del inciso a) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

10. Fécula de mandioca (yuca), comprendida en la Partida 1108.14.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM); Harina de mandioca (yuca) y Fariña de mandioca (yuca), ambas comprendidas en la Partida 1106.20.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM); y demás farináceos de mandioca (yuca), productos de panadería, pastelería, galletería, y

todo otro producto alimenticio, elaborados total o parcialmente a base de farináceos de mandioca (yuca).

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 12 de agosto de 2026.

Bertie Benegas Lynch. – Carlos D. Castagneto. – Alfredo Gonzales. – Lisandro Almirón. – Cristian Andino. – Mónica Becerra. – Gustavo Bordet. – Sergio G. Casas. – Facundo Correa Llano. – Fernando de Andreis. – María G. de la Rosa. – Eduardo Falcone. – Elia M. Fernández. – María G. Flores. – Andrea Freitas. – Silvana Giudici. – Itai Hagman. – Diego Hartfield. – Oscar A. Herrera Ahuad. – Gerardo Huesen. – Lilia Lemoine. – Lorena Macyszyn. – Álvaro Martínez. – Julieta Metral Asensio. – Francisco Morchio. – Jorge Mukdise. – Sebastián Nóbrega. – Claudia M. Palladino. – Marcos Patiño Brizuela. – Nancy V. Picón Martínez. – Luciana Potenza. – Ariel Rauschenberger. – Laura E. Rodríguez Machado. – Agustín O. Rossi. – Sabrina Selva. – Julia Strada. – Victoria Tolosa Paz. – Gino Visconti. – Pablo R. Yedlin. – Carlos R. Zapata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado

Herrera Ahuad y otros/as señores/as diputados/as, por el cual se modifica el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado reduciendo la alícuota a la fécula de mandioca; y el proyecto de ley de la señora diputada Ruíz y otros/as señores/as diputados/as, por el que se modifica el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, ley 23.349, reduciendo la alícuota a la fécula de mandioca. Luego de su estudio, resuelve dictaminarlo favorablemente, unificados en un solo dictamen.

Bertie Benegas Lynch.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como punto 10 del inciso *a)* del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

10. Fécula de mandioca, comprendida en la Partida 1108.14.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar A. Herrera Ahuad. – Alberto Arrúa. – Yamila Ruíz. – Sabrina Selva. – Daniel Vancsik.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como punto 10 del inciso *a)* del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

10. Fécula de mandioca (yuca), comprendida en la posición 1108.14.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), o la que en el futuro la sustituya o reemplace; harina de mandioca (yuca) y fariña de mandioca (yuca), comprendidas en la posición 1106.20.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), o la que en el futuro la sustituya o reemplace; y demás farináceos de mandioca (yuca), así como los productos de panadería, pastelería y galletería, y todo otro producto alimenticio que sean elaborados total o parcialmente a base de farináceos de mandioca (yuca).

Art. 2° – Las disposiciones de la presente ley surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Yamila Ruíz. – Alberto Arrúa. – Oscar A. Herrera Ahuad. – Daniel Vancsik.